



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado N°</b>	05001-31-03-017-2018-00317-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mixto
<b>Demandantes</b>	Banco de Bogotá
<b>Demandado</b>	John James Cardona
<b>Decisión:</b>	Requiere previo a terminación
<b>Interlocutorio</b>	No. 2845VS

Obra en el plenario memorial suscrito por representante del Banco de Bogotá, y la apoderada especial dentro del presente tramite, mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones.

Sin embargo, se observa que en el poder obrante a folio 9 del cuaderno principal la abogada LUZ HELENA HENAO RESTREPO, no cuenta con la facultad para recibir. Asimismo, en el certificado de vigencia aportado si bien indica que la señora JESSICA PEREZ MORENO, se le otorgó poder especial, no se avizoran las facultades que le fueron conferidas.

Así las cosas, toda vez que no está acreditada la facultad de recibir, de las apoderadas, SE REQUIERE al extremo ejecutante a fin de que sea aportado bien sea la Escritura Publica No. 3388 del 22 de mayo de 2018, o el poder especial con la facultad de recibir.

Una vez sea acreditada la facultad de recibir que exige el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resolverá la solicitud de terminación.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

AMR